SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 10

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 28 de diciembre del 2001.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Ronny Richard Polonia Sánchez y Juan Carlos Durán Rosario.

Abogados: Licdos. Félix Almánzar y Mena Martínez Colón y Dr. Ambiorix Díaz Estrella.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162°. De la Independencia y 143°. De la Restauración, dicta en audiencia pública como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ronny Richard Polonia Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, pintor, cédula de identidad y electoral No. 031-0035607-4, domiciliado y residente en la calle San Pedro No. 14 del ensanche Dolores de la ciudad de Santiago, y Juan Carlos Durán Rosario, dominicano, mayor de edad, soltero, maestro de pintura, cédula de identificación personal No. 16506 serie 31, domiciliado y residente en la calle 3 No. 3 del ensanche Ramos de la ciudad de Santiago, imputado contra sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 28 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación del 10 de julio del 2001 interpuestos, uno por Ronny Richard Polonia y otro por Juan Carlos Durán, ambos actuando en sus propios nombres y representación en contra de la sentencia No. 442 del 6 de julio del 2001, rendida en sus atribuciones criminales por la Cuarta Cámara Penal (hoy Sala), del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados conforme con las normas Procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado a la letra dice así: 'Primero: Declara a Ronny Richard Polonia Sánchez y a Juan Carlos Durán, culpables de violar las disposiciones de los artículos 4-d; 5 y 75 de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano; Segundo: Condena a Ronny Richard Polonia Sánchez y a Juan Carlos Durán a cumplir la pena de cinco(5) años de prisión, así como al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) cada uno, y al pago de las costas penales del proceso; Tercero: Ordena la incautación y destrucción de la droga ocupada en el caso de la especie, consistente en 81 porciones de cocaína, con un peso de 97.0 gramos; una cuchara, un colador, ambos con residuos de cocaína; una tijera, una balanza electrónica marca Tanita y un paquete de recortes de fundas plásticas, todo lo cual forma el cuerpo del delito en el presente caso: Cuarto: Ordena que una copia de la presente sentencia sea enviada a la Dirección Nacional de Control de Drogas, en cumplimiento a la ley que rige la materia; SEGUNDO: Rechaza el pedimento de nulidad del acta de allanamiento del 17 de enero del 2001 instrumentada por el Lic. Germán Rodríguez Tatis por improcedente y falta de base legal; TERCERO: En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago en Nombre de la República y por autoridad de la ley, confirma la sentencia recurrida en el sentido de declarar a Ronny Richard Polonia Sánchez y Juan Carlos Durán, culpables de violar los artículos 4, letra d; 5, letra a y 75, párrafo II de la Ley 50-88, condenándolo a cinco (5) años de prisión y al pago de Cincuenta Mil Pesos

(RD\$50,000.00) de multa, confirmando además todos los demás aspectos de la supra indicada sentencia; **CUARTO:** Condena a Ronny Richard Polonia Sánchez y Juan Carlos Durán Rosario al pago de las costas del procedimiento";

Oído al alguacil de turno en la lectura en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Procurador General de la República, en cuanto a que tomó conocimiento del presente desistimiento;

Visto las actas de los recursos de casación levantadas en la secretaría de la Corte a-qua el 4 de enero del 2002 a requerimiento de los Licdos. Félix Almánzar y Mena Martínez Colón y el Dr. Ambiorix Díaz Estrella, actuando a representación de Ronny Richard Polonia y Juan Carlos Durán, respectivamente, en las cuales no se exponen medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto las actas de desistimiento levantadas en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 15 de agosto del 2003 a requerimiento de Juan Carlos y Ronny Richard Polonia, partes recurrentes;

Visto la Ley No. 278-04 sobre implementación del proceso penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber examinado las actas del desistimiento anexa al expediente y visto el artículo 1ro. De la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que los recurrentes Juan Carlos Durán Rosario y Ronny Richard Polonia han desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Único:** Da acta de los desistimientos hechos por los recurrentes Ronny Richard Polonia y Juan Carlos Durán Rosario, de los recursos de casación por ellos interpuestos contra sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 28 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del fallo.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do